República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS – MINIMA
DEMANDANTE	CONFIAR INMOBILIARIA
DEMANDADO	SAMUEL ARTURO ROMERO SANMIGUEL
RADICADO	05001400302720220090900
DECISION	Auto libra mandamiento ejecutivo.

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de 13 de julio de 2022, y dado que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONFIAR INMOBILIARIA** y en contra de **SAMUEL ARTURO ROMERO SANMIGUEL,** por las siguientes sumas de dinero:

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Diciembre	2018	$ 1.353170,00	Desde el 02 de Enero de 2019

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Enero	2019	$ 1.353170,00	Desde el 02 de Febrero de 2019
Febrero		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Marzo de 2019
Marzo		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Abril de 2019
Abril		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Mayo de 2019
Mayo		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Junio de 2019
Junio		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Julio de 2019
Julio		$ 1.353170,00	Desde el 02 de Agosto de 2019
Agosto		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Septiembre de 2019
Septiembre		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Octubre de 2019
Octubre		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Noviembre de 2019
Noviembre		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Diciembre de 2019
Diciembre		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Enero de 2020

MES	AÑO	VALOR CANON	INTERES MORA
Enero	2020	$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Febrero de 2020
Febrero		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Marzo de 2019
Marzo		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Abril de 2019
Abril		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Mayo de 2019
Mayo		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Junio de 2019
Junio		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Julio de 2019
Julio		$ 1.396.200,00	Desde el 02 de Agosto de 2019

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G. del P.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO SALAZAR MUÑOZ**, identificado con T.P. 67.643 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cd2840ff4d64d61f64d7e7abcfe867288e0b72167186505ad66233d5413303**

Documento generado en 25/10/2022 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica